

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porto.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 212.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

»Teniendo en consideracion la Reina la importancia y la naturaleza de las funciones confiadas á los secretarios de Ayuntamiento, se ha servido mandar que no puedan ser nombrados para estos cargos los que no hayan cumplido la edad de veinte y cinco años.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Albacete 6 de Setiembre de 1851.—Miguel Dorda.

Don Antonio Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste, presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el espediente de gastos, formalizado por este Ayuntamiento, para la reparacion de los edificios de la escuela de instruccion primaria, y el de las salas capitulares, ambos pertenecientes á los bienes procomunales de este pueblo, se sacan dichos gastos, y la obra necesaria á pública subasta, por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial señalándose para la celebracion del único remate que tendrá efecto en la misma sala de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente á el en que concluya el término señalado, de

diez á once de su mañana, y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto, que estará de manifiesto en la secretaria, desde este día, y que se tendrá presente en el acto del remate, teniendo entendido que para él no se admitirán otras posturas que aquellas que no traspasen la cantidad de ochocientos setenta y cuatro rs. en que han sido tasados los gastos de útiles y jornales calculados. Dado en Yeste á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio Bernal.—Por su mandado, Manuel Santoyo, Secretario.

Condiciones para la conduccion de los géneros y efectos que se espidan de las fábricas de San Juan de Alcaráz ó que para las mismas hayan de traer-se de los puntos que se designarán.

1.º Que los contratistas se obligan á hacerse cargo en las fábricas de los géneros y efectos que se espidan de las mismas.

2.º Que es obligacion de los mismos presentarse en las fábricas con los carros necesarios para cargar la cantidad de que se les dé aviso, al cuarto día de recibirle; contándose estos días desde el en que es conceptúe debe llegar el correo al pueblo que habiten.

3.º Que el minimum del cargo para que será de su obligacion mandar carros no podrá bajar de ciento veinte arrobas.

En la cantidad de géneros de que se les dé aviso están dispuestas, habrá una tolerancia de 30 arrobas en mas ó en menos.

4.º No podrá conducir ningun género ni efecto en caballerías, si no en carros cubiertos.

5.º Se cargará en las fábricas el carro completo, para evitar detenciones, en el camino, y que los géneros ú efectos sufran deterioro, descargando ó cargando repetidas veces.

6.º El contratista responderá de toda avería por

efecto del mal acondicionamiento de los carros, por mala colocacion del género ó descuido en su conduccion.

7.º El contratista al hacerse cargo del género dejará firmada una nota por la que responderá de su buena entrega.

8.º No podrá alterarse el embalage ni doblar las hojas de cualquiera clase de chapa, entregando el género en el mismo estado que lo reciba.

9.º El Director de las fábricas, á nombre de la Sociedad, se compromete á no entregar á ningun conductor si no á los que el contratista designe, los géneros ó efectos que salgan de las mismas.

10.º Será de su obligacion entregarlos al contratista embalaos y acondicionados competentemente.

11.º Para que el contratista pueda sacar desde las fábricas el cargo completo, el Director se obliga á suministrarle hasta pasar el puerto de las Crucetas ó el de la Umbria de Morote, una yunta de bueyes por carro, y dos en los dias de invierno en que dichos puertos están cubiertos de nieve, abonando el contratista diez y seis reales por yunta y viage.

No se admitirán proposiciones que escedan de las actuales y son:

En direccion de la Mancha.

De las fábricas á Madrid	6 rs. @
» » Manzanares	2 ½ »
» » Sevilla	8 »
<i>Puntos intermedios en proporcion á las distancias.</i>	
Madrid á las fábricas	4 ½ @
Manzanares á »	2 ½ »

Sevilla á » 8

En direccion de Murcia.

De las fábricas á Hellin	2 ½ rs. @
» » Murcia	4
» » Alicante	4 ½
» » Cartagena	4 ½
» » Valencia	6

De retorno los mismos precios siendo obligacion del contratista dar direccion á los géneros que vayan por Albacete y puntos trasversales.

12.º El contratista garantizará el cumplimiento estricto de su contrata con una fianza de 30.000 rs. en la especie que estime el Director mas conveniente.

13.º Se admitirán proposiciones por separado para las dos vias, pero será preferida la que con mas ventajas abrace las dos.

14.º Las proposiciones se leerán públicamente en las oficinas de la Direccion de las fábricas el 18 de Setiembre próximo y admitiendo la mas ventajosa, se mandará inmediatamente á la aprobacion de la Junta de gobierno, sin la cual no será valedera.

Nota. La contrata será por el término de un año.

ANUNCIO.

Se vende una berlina sólida, en buen estado y excelente movimiento con muelles de C. en un precio muy equitativo con un par de mulas rojas de cinco y seis años, quitapones y demas arreos ó el carruaje solamente. Se hallará en el local de la feria desde el día ocho del corriente al diez inclusive.

Ministerio de Administracion Militar de la provincia de Albacete.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 2 del actual me ha pasado el documento siguiente.

D. Ignacio Muñoz y Lopez Oficial primero del Gobierno de esta provincia y secretario del Consejo Administrativo de la misma.—Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de la misma en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el mes de Agosto anterior, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	16	15	»	1	»	60	»	»	18	2	»
Almansa.	»	22	16	»	1	12	66	»	»	24	2	»
Alcaráz.	»	14	15	»	1	»	58	»	»	14	2	»
Chinchilla.	»	20	18	»	1	16	64	»	»	16	2	»
Casas Ibañez.	»	21	14	»	1	12	57	»	»	20	2	»
Hellin.	»	18	16	»	1	»	57	»	»	24	2	»
La Roda.	»	18	15	»	1	14	66	»	»	20	2	»
Yeste.	»	18	16	»	1	12	50	»	»	12	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 4.º de Setiembre de 1851.—Ignacio Muñoz y Lopez.—V.º B.º.—Dorda.»

En su consecuencia, y estando prevenido que la liquidacion de que se trata se practique por el término medio general para toda la provincia, resulta, que cada uno de los artículos en el citado mes de Agosto sale al precio siguiente.—Racion de pan 18 mrs. 3/8; fanega de cebada 15 rs. 21 mrs.; arroba de paja 1 real 8 mrs. y medio; idem de aceite á 59 rs.; idem de leña 18 mrs. y medio y la de carbon 2 rs.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes. Albacete 4 de Setiembre de 1851.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolás Soler, calle de S. Agustin núm. 17.